

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DIANA JIMENA SERRANO ROJAS

No. 253684089001 2017 00072 00

Como de los títulos aportados como base de recaudo ejecutivo, se desprenden a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424, y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del Señor **DIANA JIMENA SERRANO ROJAS** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar al demandado **DIANA JIMENA SERRANO ROJAS** cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Cuatro Millones Quinientos Treinta Mil Ciento Treinta y Nueve Pesos Moneda Corriente (\$4'530.139,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré No.031096100003271, aportado como base de recaudo.

2.1.1. Cuatrocientos Diecinueve Mil Setecientos Veintiocho Pesos Moneda Corriente (\$419.728,00), liquidados a la tasa variable DTF+7 puntos, por concepto de intereses de plazo causados desde el 26 de enero de 2016 hasta el 5 de abril de 2017.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 6 de abril de 2017 y hasta la cancelación total de la obligación.

72

2.2. Un Millón Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Noventa y Siete Pesos Moneda Corriente (\$1'844.097,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré No.4481860002858139 aportado como base de recaudo.

2.2.1. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde la presentación de la demanda, es decir desde el 22 de agosto de 2017, hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al demandado en la forma establecida en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

Se recomienda al profesional del derecho utilizar en sus próximos escritos papel tamaño oficio que permitirá un mejor legaje del expediente.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERUSALÉN CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. <u>042</u> DE HOY <u>8 DE SEPTIEMBRE DE 2017</u></p> <p>La Secretaria,  YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

11 DE SEPTIEMBRE DE 2017. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón', written over the typed name.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA

13 DE SEPTIEMBRE DE 2017. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yulieth Paola Castiblanco Pachón', written over the typed name.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA